



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicado:	08-001-33-33-009-2018-00386-00
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARIA DEL CARMEN BETANCUR PAEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Juez (a):	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla D.E.I.P. veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, en el cual está pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

MARÍA DEL ROSARIO JAIMES CONSUEGRA

Secretaria.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizada la actuación, encuentra el despacho que se hace necesario fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, **DISPONE:**

PRIMERO. FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el **día 15 de agosto de 2024, a partir de las 11 a.m.**; diligencia que se realizará por medios virtuales, a través de la aplicación de *Office 365*, denominada "*Microsoft Teams*", en virtud de lo señalado en el artículo 186 del CPACA, **HACIÉNDOLE** saber a las partes que a los correos electrónicos registrados en el expediente se les compartirá el enlace de la reunión.

SEGUNDO. Se indica a los intervinientes que en aras de un adecuado y eficiente desarrollo de la diligencia y con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción de las partes, **DEBERÁN** atender lo señalado en el **ACUERDO PCSJA24-12185 DE 2024** "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones". **Así mismo, se les precisa a los apoderados de las partes, que tendrán que conectarse quince minutos antes de la hora señalada, a efectos de verificar la estabilidad de la conexión con el fin de asegurar el normal desarrollo de la diligencia, así como realizar las comunicaciones e informaciones al Despacho, relacionadas con el parágrafo del artículo 13 del citado Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.**

TERCERO: ADVIÉRTASE a los apoderados judiciales de las partes, que en virtud de lo establecido en el numeral tercero del artículo 180 del CPACA, solo se aceptará aplazamiento de la audiencia mediante la presentación de prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

003